



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 17 de agosto de 2021

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 20-008297-0007-CO | 2021018176 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 20-013980-0007-CO | 2021018177 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión planteada. |
| 20-022321-0007-CO | 2021018178 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-003403-0007-CO | 2021018179 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión planteada. |
| 21-004253-0007-CO | 2021018180 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III. |
| 21-008999-0007-CO | 2021018181 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-011133-0007-CO | 2021018182 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilia Mora Campos, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo de Barrio Amón del Área de Desarrollo Social Noreste del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que deberá girar las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se le entregue a recurrente paciente la Ficha de Información Social a dentro de un plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de sentencia, siempre y cuando se le haya realizado la entrevista el 17 de agosto de 2021. De igual manera, dentro de ese plazo, deberán poner en conocimiento a la Clínica Coopesain R.L. lo acordado y de ingresar los datos en el SINIRUBE, si corresponde. De no haberse realizado la cita el 17 de agosto de 2021, se deberán tomar las acciones correspondientes, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la entrevista a la administrada y dentro de ese mismo plazo, se le entregue la Ficha de Información Social a la parte recurrente. Además, se le ordena a Eddy Manuel Salas Chaves, en su condición de Director Médico y a María Bonilla Cascante, en su condición de Directora Administrativa, ambos del Área de Salud de |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Tibás- COOPESAIN R.L., o a quienes ocupen esos cargos, que una vez recibida la Ficha de Información Social, se deberá resolver en forma definitiva la solicitud de aseguramiento por el Estado, dentro de un plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se dispone que mientras finaliza el trámite de aseguramiento, dadas las particularidades del caso bajo estudio, se le deberá brindar la atención médica bajo una condición de aseguramiento provisional, siempre y cuando la administrada haya cumplido con el trámite ante el Instituto Mixto de Ayuda Social. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-011345-0007-CO | 2021018183 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-012080-0007-CO | 2021018184 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-012839-0007-CO | 2021018185 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán, en su condición de Gerente Médica a.i., y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Pirfenidona por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 002]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-012859-0007-CO | 2021018186 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-013099-0007-CO | 2021018187 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | cuenta la situación de salud del paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 21-013362-0007-CO | 2021018188 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-013763-0007-CO | 2021018189 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea valorada en ese centro médico el 01 de setiembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento, y se le otorgue el tratamiento médico correspondiente a su padecimiento, y, en caso de ser éste la realización de la intervención quirúrgica indicada anteriormente, la misma deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la cita de valoración de la amparada; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 21-013800-0007-CO | 2021018190 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-013820-0007-CO | 2021018191 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-013863-0007-CO | 2021018192 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-013873-0007-CO | 2021018193 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-013954-0007-CO | 2021018194 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la cita programada en un plazo desproporcionado. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Rehabilitación. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-014075-0007-CO | 2021018195 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro por la falta de tramitación de la cita de control a favor del tutelado, y en cuanto al Hospital San Juan de Dios por la dilación para efectuar la cirugía prescrita. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden directora general y director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, de forma inmediata, deberán girar las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y coordinar todo lo necesario con las autoridades hospitalarias para tramitar la cita de control a favor del recurrente en la consulta de artroscopia del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le efectúe la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las magistradas Hernández López y Garro Vargas y el magistrado Castillo Víquez ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-01093-0007-CO | 2021018196 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-014105-0007-CO | 2021018197 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014139-0007-CO | 2021018198 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-014141-0007-CO | 2021018199 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014198-0007-CO | 2021018200 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014204-0007-CO | 2021018201 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014238-0007-CO | 2021018202 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014246-0007-CO | 2021018203 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014251-0007-CO | 2021018204 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014289-0007-CO | 2021018205 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2021016201 de las 9:20 horas de 16 de julio y 2021017411 de las 9:15 horas de 6 de agosto, ambas de 2021. |
| 21-014357-0007-CO | 2021018206 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014377-0007-CO | 2021018207 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de sección de cirugía y de la especialidad de urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita para cistoscopia programada para el recurrente en el Servicio de urología el 06 de setiembre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-014386-0007-CO | 2021018208 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014393-0007-CO | 2021018209 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014417-0007-CO | 2021018210 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021015861 de las 09:50 horas del 13 de julio de 2021. |
| 21-014432-0007-CO | 2021018211 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado, [NOMBRE 001], la cirugía de rodilla que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese. |
| 21-014442-0007-CO | 2021018212 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Pacheco Blanco, Director General a.i., a Christine Ares Rivet, jefa de consulta externa ambos del Centro Nacional de Rehabilitación y a Mario Ruiz Cubillo, gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten de forma inmediata todas las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbitos de competencias, para que al amparado se le entregue en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la silla de ruedas que requiere. Lo anterior, según los criterios de sus médicos tratantes y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 21-014449-0007-CO | 2021018213 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sean el 29 de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios Notifíquese.- |
| 21-014474-0007-CO | 2021018214 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014497-0007-CO | 2021018215 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014521-0007-CO | 2021018216 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-014542-0007-CO | 2021018217 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. |
| 21-014565-0007-CO | 2021018218 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014576-0007-CO | 2021018219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sebastián Salas Pérez, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 30 de setiembre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-014579-0007-CO | 2021018220 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014603-0007-CO | 2021018221 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la programación de la cirugía. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 09 de diciembre de 2021; se le practique al tutelado la cirugía prescrita todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-014615-0007-CO | 2021018222 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014622-0007-CO | 2021018223 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014624-0007-CO | 2021018224 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-014647-0007-CO | 2021018225 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Carlos Mario Salazar Quirós, por su orden Director General y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en ese centro médico, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, en virtud de haber perdido la cita del 23 de junio de 2021. Además, se les ordena a Henar Palma Cruz, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de San Carlos, y a Guillermo Morales Espinoza, en su calidad de Médico del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que procedan a trasladar al tutelado a la cita que programará el hospital recurrido dentro de un mes, con la suficiente antelación a fin de que no vuelva a perder su cita médica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 21-014661-0007-CO | 2021018226 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014668-0007-CO | 2021018227 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014689-0007-CO | 2021018228 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de director médico y jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 18 de agosto de 2021, se valore al tutelado, [NOMBRE 001], en el Servicio de Urología del hospital accionado, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Notifíquese. |
| 21-014719-0007-CO | 2021018229 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias, de lo indicado en el considerando cuarto de esta sentencia. |
| 21-014745-0007-CO | 2021018230 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014754-0007-CO | 2021018231 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-015646 de las 09:15 horas de 9 de julio de 2021. |
| 21-014768-0007-CO | 2021018232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General y a la Dra. Vanessa Umaña Herrera, Jefe del Servicio de Radioterapia, ambos del Hospital México o, a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice el tratamiento con radiocirugía que requiere la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], si aún no se le hubiere realizado. Lo anterior, si otra causa médica no lo contraindica, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 21-014794-0007-CO | 2021018233 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Natalia Vargas Quesada y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de directora general, jefe clínica del Servicio de Urología y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en las fechas indicadas en el informe, sea el 07 y el 18 de octubre de 2021, se realice el ultrasonido y se valore a la amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Urología, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-014803-0007-CO | 2021018234 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014814-0007-CO | 2021018235 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014829-0007-CO | 2021018236 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.- |
| 21-014837-0007-CO | 2021018237 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Nogueera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la cirugía de columna vertebral que le fue indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 21-014840-0007-CO | 2021018238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 02 de setiembre de 2021, se le practique a la tutelada el examen prescrito. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-014842-0007-CO | 2021018239 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014853-0007-CO | 2021018240 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, conforme a lo informado, el 27 de agosto de 2021, al amparado [NOMBRE 001] se le realice el examen médico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-014864-0007-CO | 2021018241 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014866-0007-CO | 2021018242 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014872-0007-CO | 2021018243 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014886-0007-CO | 2021018244 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014887-0007-CO | 2021018245 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-014899-0007-CO | 2021018246 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Fisiatría del Hospital San Juan de Dios el 23 de noviembre de 2021. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-014902-0007-CO | 2021018247 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente Luis Eduardo León Castro, únicamente contra la Defensa Pública de Heredia. Se ordena a Marco Vinicio González Salas, en su condición de Coordinador de la Defensa Pública de Heredia o quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | sentencia, al recurrente se le proporcione copia certificada y en orden cronológico de la causa penal que se tramita en el expediente número [VALOR 001], sin que éste deba asumir el costo de las copias respectivas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2021-012701, de las 09:15 horas del 04 de junio de 2021. Notifíquese. |
| 21-014917-0007-CO | 2021018248 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014936-0007-CO | 2021018249 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 21-014945-0007-CO | 2021018250 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado en la Especialidad de Oftalmología de ese centro médico, el día 04 de noviembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir de acuerdo con su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-014961-0007-CO | 2021018251 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014963-0007-CO | 2021018252 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-014998-0007-CO | 2021018253 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, EN FORMA INMEDIATA, se brinde al amparado el tratamiento antirretroviral prescrito por su médico |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de este, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindique. Asimismo, se ordena que dispongan lo necesario para que al amparado se le brinde la orientación necesaria a efectos de que este gestione el aseguramiento a cargo del Estado y, de constatar que cumple con los requisitos, dicho aseguramiento le sea concedido en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 21-015005-0007-CO | 2021018254 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 21-015023-0007-CO | 2021018255 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015035-0007-CO | 2021018256 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden Directora y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la clínica del centro penal el día reprogramado con ocasión del amparo, sea el próximo 20 de agosto de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.- |
| 21-015042-0007-CO | 2021018257 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-015059-0007-CO | 2021018258 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada dentro del plazo de 2 días contados a partir de la notificación de este recurso. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-015062-0007-CO | 2021018259 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y Jorge Navarro Cruz, jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesaria para que, la amparada sea valorada en la Consulta Externa del Servicio de Ginecología de ese centro hospitalario, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 9 de septiembre de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-015066-0007-CO | 2021018260 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-015072-0007-CO | 2021018261 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y María Vanessa Gómez Oses, por su orden directora médica y coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | señalada en el informe rendido, sea el 06 de setiembre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-015073-0007-CO | 2021018262 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General, y Rodolfo Arroyo Carvajal, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de Niños, o quienes ejerzan esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 21-015114-0007-CO | 2021018263 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-015126-0007-CO | 2021018264 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que mantenga las citas programadas al tutelado en las fechas indicadas a esta Sala (para el ultrasonido Doppler 16 de agosto de 2021, y la para la atención médica el 27 de septiembre de 2021) y consecuentemente, se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-015131-0007-CO | 2021018265 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar únicamente contra el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles del I Circuito Judicial de San José por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.- |
| 21-015156-0007-CO | 2021018266 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, coordine y disponga lo necesario para que al tutelado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
| 21-015160-0007-CO | 2021018267 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-015168-0007-CO | 2021018268 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen los estudios médicos y la cita médica que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fueron programados para la siguiente manera: el 17 de agosto de 2021, en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas; el 18 de agosto de 2021, en el Laboratorio Clínico y el 24 de agosto de 2021, en el Servicio de Pediatría, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-015175-0007-CO | 2021018269 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General y a Yensy Steller Morales, Coordinadora Servicio de |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe a la amparada la cita en el servicio de ginecología del hospital recurrido. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p> |
| 21-015176-0007-CO | 2021018270 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que a la paciente se le valore por el especialista en el Servicio de Cirugía General el 23 de setiembre de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-015178-0007-CO | 2021018271 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que a la paciente se le valore por el especialista en el Servicio de Cirugía General el 24 de setiembre de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la</p> |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-015180-0007-CO | 2021018272 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de control que tiene programada para el 27 de diciembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-015200-0007-CO | 2021018273 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-015233-0007-CO | 2021018274 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-015252-0007-CO | 2021018275 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Heriberto Álvarez Cantón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.- |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-015280-0007-CO | 2021018276 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-015282-0007-CO | 2021018277 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-008523-0007-CO. Archívese este expediente. |
| 21-015286-0007-CO | 2021018278 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento. |
| 21-015292-0007-CO | 2021018279 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Vinicio Venegas Jarquín, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado se le efectúe el procedimiento que requiere el 2 de noviembre de 2021, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-015294-0007-CO | 2021018280 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden Directora General, y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Cirugía.. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-015299-0007-CO | 2021018281 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que a la paciente se le valore por el especialista en el Servicio de Cirugía General el 24 de setiembre de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-015302-0007-CO | 2021018282 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-015346-0007-CO | 2021018283 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de |



15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado, a saber 10 de setiembre de 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-015350-0007-CO | 2021018284 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Alejandra María Rosales Rosas, Directora de la Clínica Marcial Fallas o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en el Servicio de Oftalmología de la Clínica citada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-015383-0007-CO | 2021018285 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y al Dr. Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.- |
| 21-015385-0007-CO | 2021018286 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-015386-0007-CO | 2021018287 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-015391-0007-CO | 2021018288 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. |
| 21-015393-0007-CO | 2021018289 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Monique Charpentier Celano, jueza de ejecución de la pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se allegue la prueba que se pida de menos, se lleve a cabo la audiencia necesaria y se resuelva el incidente de libertad condicional promovido por el tutelado, conforme a Derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, conforme a lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-015404-0007-CO | 2021018290 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-017723 de las 09:20 horas de 10 de agosto de 2021. |
| 21-015412-0007-CO | 2021018291 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015415-0007-CO | 2021018292 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-015430-0007-CO | 2021018293 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 21-015434-0007-CO | 2021018294 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015449-0007-CO | 2021018295 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados en las Celdas del Organismo de Investigación. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, adoptar las medidas que sean necesarias para que de FORMA INMEDIATA, a |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del tutelado en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. |
| 21-015478-0007-CO | 2021018296 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015517-0007-CO | 2021018297 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Este el recurrente a lo resuelto por la Sala mediante Sentencia N° 2021-003205 de las 09:20 horas del 16 de febrero de 2021. Desglóse el escrito de interposición de este asunto, para que sea agregado al expediente N° 21-002715-0007-CO, con el único propósito de que allí se resuelva, en definitiva, si ha existido algún tipo de omisión en el trámite de notificación de la sentencia principal, a la parte recurrente de aquel asunto.- |
| 21-015520-0007-CO | 2021018298 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-17765 de las 9:30 horas de 11 de agosto de 2021. |
| 21-015554-0007-CO | 2021018299 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015556-0007-CO | 2021018300 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que DE FORMA INMEDIATA, los amparados [NOMBRE 001] [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] sean reubicados en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial del Segundo Circuito Judicial de San José, se |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE. |
| 21-015559-0007-CO | 2021018301 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en lo relativo al considerando IV de esta sentencia. |
| 21-015567-0007-CO | 2021018302 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo en cuanto al alegato de la mora judicial.- |
| 21-015578-0007-CO | 2021018303 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-015582-0007-CO | 2021018304 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015594-0007-CO | 2021018305 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015597-0007-CO | 2021018306 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015599-0007-CO | 2021018307 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015601-0007-CO | 2021018308 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-002534-0007-CO. Archívese este expediente. |
| 21-015604-0007-CO | 2021018309 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado, a saber 16 de setiembre de 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-015605-0007-CO | 2021018310 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015615-0007-CO | 2021018311 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-015625-0007-CO | 2021018312 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015630-0007-CO | 2021018313 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015632-0007-CO | 2021018314 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 21-015633-0007-CO | 2021018315 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 21-015635-0007-CO | 2021018316 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015636-0007-CO | 2021018317 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015637-0007-CO | 2021018318 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015639-0007-CO | 2021018319 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-015640-0007-CO | 2021018320 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015644-0007-CO | 2021018321 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-015645-0007-CO | 2021018322 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015649-0007-CO | 2021018323 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-015651-0007-CO | 2021018324 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015652-0007-CO | 2021018325 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015658-0007-CO | 2021018326 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015659-0007-CO | 2021018327 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-015669-0007-CO | 2021018328 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.- |
| 21-015670-0007-CO | 2021018329 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015674-0007-CO | 2021018330 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015677-0007-CO | 2021018331 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-015685-0007-CO | 2021018332 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto en sentencia No. 2021017778 de las 09:30 horas del 11 de agosto de 2021, en relación al retardo en la valoración acusada. Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a los demás extremos alegados. |
| 21-015686-0007-CO | 2021018333 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora a.i., así como Laura Gabriela Víquez Alpízar, en su condición de Directora del Ámbito de Convivencia F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y las instrucciones necesarias, a fin de que en el 24 de agosto de 2021 al recurrente se le realice la valoración ordinaria correspondiente al período 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de |



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-015690-0007-CO | 2021018334 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015694-0007-CO | 2021018335 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solorzano Arias, Jefe Nacional de Derecho, en sustitución de la señora Roció Araya Rojas, Sub Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria [VALOR 001] por razones humanitarias en razón del COVID-19, artículo 77 del 05 de agosto de 2020. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.- |
| 21-015696-0007-CO | 2021018336 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 21-012566-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente. |
| 21-015703-0007-CO | 2021018337 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente.- |
| 21-015707-0007-CO | 2021018338 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-015708-0007-CO | 2021018339 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015711-0007-CO | 2021018340 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-015715-0007-CO | 2021018341 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015724-0007-CO | 2021018342 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015727-0007-CO | 2021018343 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015728-0007-CO | 2021018344 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-013957 de las 09:15 horas de 18 de junio de 2021. |
| 21-015731-0007-CO | 2021018345 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015733-0007-CO | 2021018346 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015734-0007-CO | 2021018347 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 21-015735-0007-CO | 2021018348 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015738-0007-CO | 2021018349 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015739-0007-CO | 2021018350 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015742-0007-CO | 2021018351 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015744-0007-CO | 2021018352 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015749-0007-CO | 2021018353 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-015754-0007-CO | 2021018354 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015757-0007-CO | 2021018355 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015763-0007-CO | 2021018356 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015776-0007-CO | 2021018357 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015781-0007-CO | 2021018358 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015787-0007-CO | 2021018359 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015794-0007-CO | 2021018360 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015798-0007-CO | 2021018361 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015802-0007-CO | 2021018362 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015810-0007-CO | 2021018363 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015811-0007-CO | 2021018364 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-015827-0007-CO | 2021018365 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-015830-0007-CO | 2021018366 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-015835-0007-CO | 2021018367 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. |
| 21-015884-0007-CO | 2021018368 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2021009579 de las 13:17 horas del 11 de mayo de 2021. |

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02

Fernando Castillo V.
Presidente



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:02